



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISION DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA CONTRATA MONITORES DEPORTIVOS (RECLAMACIÓN CANDIDATO JOSÉ MANUEL ALVAREZ CASADO).

En la ciudad de Villanueva de la Serena y en las dependencias de la Piscina Climatizada, sito en Avda. Juan Antonio Dorado Segura, siendo las trece horas y cinco minutos del día 30 de septiembre de 2021, se reúnen quienes a continuación se relacionan, miembros del Tribunal de selección a que se refiere el encabezado.

ASISTENTES

Presidente/a: D. Luis Cuevas Corraliza, Monitor Polideportivo del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

• Secretario/a: D. Jesús M^a González Olivares y doña M^a Ángeles Tapia Pérez del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

• Vocales:

- Dña. Rosa Pérez Aparicio, funcionaria del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

- D. Rodrigo Donoso Lozano, Técnico de Educación Física del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Comienza la sesión exponiendo los puntos de reclamación y resolviéndolos uno a uno.

El candidato solicita la revisión de las pruebas de Monitor de Soporte Musical, Monitor Polideportivo y Monitor de Raqueta.

En segundo lugar solicita el acceso a los expedientes de los candidatos 9-11-12-14-18 y 8, solicitud que este tribunal no puede aceptar dado que tiene que mantener la privacidad de los datos de dichos expedientes basándose en la Ley de Protección de Datos. A dichos expedientes solo pueden tener acceso los miembros del tribunal de selección en los que también se incluyen a los representantes sindicales asistentes a dichos tribunales.

En tercer lugar en la revisión de la experiencia profesional en la prueba de raqueta, el tribunal aprecia que no hay ningún contrato del candidato en el cual expresamente haya trabajado como monitor de tenis o de pádel, como así hace referencia las bases publicadas que rigen todo el procedimiento. (Punto 7, apartado Experiencia, letra a) " Por cada mes de servicios efectivos prestados en puestos de igual categoría y desarrollando la modalidad deportiva a la que opta en cualquier Administración Pública" igual la letra b) pero en clubes o federaciones deportivas.

En cuarto lugar el candidato hace referencia en su reclamación que los miembros del tribunal "no eran funcionarios fijos del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena", en este punto aclarar que los únicos componentes que no pueden formar una comisión de selección son trabajadores interinos o eventuales de libre elección, los componentes del tribunal cumplen con este requisito, el único trabajador que se asistía al proceso de selección que tiene categoría de Funcionario Interino es don Rubén Martín Carmona que asiste como asesor técnico.

En quinto lugar la explicación coherente y fundamentada de porque las actas no se publicaron en el día y hora establecidos con anterioridad, se informa que en ningún caso aparece en las bases que rigen el proceso el momento en el cual se tienen que publicar las actas de los procesos de selección, la información dada a los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

candidatos fue siempre de forma aproximada. La razón coherente y fundamentada de porque las actas no estaban firmadas el lunes día 27 fue porque el representante sindical de CSIF don Antonio Gil Martín que formó parte del proceso selectivo de Monitor con soporte musical y gimnasia rítmica y en el de Monitor de Yoga y Pilates pudo firmar las actas hasta las quince horas lunes y por tanto no pudieron hacerse públicas las actas hasta el día siguiente. Las actas de los procesos selectivos del viernes día 24 no se pudieron redactar hasta el lunes día 27 y a las pruebas de ese día no asistió el anteriormente mencionado representante sindical.

Con respecto al último punto de la reclamación del candidato, aclarar que los puntos del concurso de méritos solo son efectivos cuando el candidato se presenta a la prueba de selección o es apto en dicha prueba. El tribunal solo valora la parte de concurso cuando termina la prueba de oposición y el candidato se ha presentado a la prueba y en ella ha sido apto. Por tanto, el tribunal no está de acuerdo con la afirmación del candidato de que los puntos del concurso de méritos deben ser publicados con anterioridad al proceso de oposición.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose posteriormente la presente acta, que firman todos los asistentes, conmigo el Secretario, que certifico.

A partir del momento de la publicación de este acta se abre un plazo de reclamaciones de tres días hábiles, según consta en las bases que rigen este proceso selectivo.